BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 13 DE MAYO DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.638

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

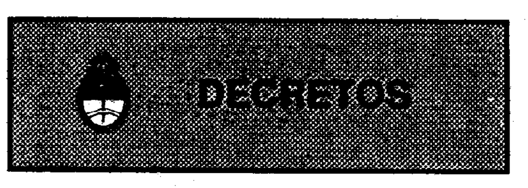
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



IMPUESTOS

Decreto 955/93

Redúcese la alícuota establecida en el artículo 62 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979) y sus modificaciones.

Bs. As., 6/5/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario coordinar la política tributaria con las restantes medidas adoptadas a fin de afianzar el proceso de estabilidad y reactivación de la economía.

Que en tal sentido se considera aconsejable reducir la alícuota establecida en el artículo 62 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) para los artículos de tocador.

Que la medida que se propone tiene por finalidad provocar un cambio en la tendencia de los niveles de producción, mejorando la eficiencia y competitividad de los sectores involucrados, induciendo, asimismo, al logro de una mayor transparencia que pondrá de manifiesto la estructura real de las distintas etapas de producción y comercialización de los productos gravados, lo que habrá de facilitar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de dichos sectores.

Que con el objeto de que la reducción del gravamen se refleje en una correlativa disminución de los precios con que los productos llegan a los consumidores, se prevé una adecuación de los mismos a la rebaja que se propicia, a los efectos de que no se desnaturalice el beneficiario último de la medida.

Que, asimismo, a fin de que la norma propuesta no tenga por consecuencia la disminución de los recursos tributarios, la reducción del gravamen deberá ser, como mínimo, compensada mediante una recaudación básica mayor considerándose además del impuesto interno, el impuesto a las ganancias y al valor agregado.

Que con el objeto de enmarcar y asegurar debidamente el funcionamiento del esquema expuesto se han concertado, como requisito previo, acuerdos con los principales representantes del sector alcanzado por la medida.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS considera que la presente medida es legalmente viable.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

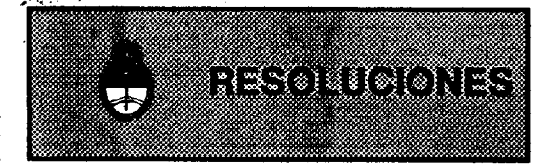
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Redúcese la alícuota establecida en el artículo 62 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) al SIETE POR CIENTO (7 %).

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia para los hechos imponibles que se produzcan a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de mayo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Ingresos Públicos

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 52/93

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial de la firma "Cooperativa de Productores Citrícolas de Tafí Viejo, Agrícola, de Transformación y Comercialización Ltda. C.O.T.A.".

Bs. As., 10/5/93

VISTO el Expediente S.I.C. número 623.466/92 por el que la firma "COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGRICOLA, DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA. C.O.T.A.", comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987 a través de la Resolución ex-S.I.C.E. número 1119 del 26 de abril de 1989, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de jugo concentrado de limón y aceites esenciales, con localización en Los Pocitos, Tafí Viejo, Departamento de Tafí, Provincia de Tucumán, solicita se prorrogue el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo para la puesta en marcha se extendía hasta el 26 de enero de 1990.

Que por Expediente ex-S.I.C.E. número 29.996/89 la firma solicitó una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días para la puesta en marcha de la ampliación de su proyecto industrial, fundada en la falta de materia prima (fruta cítrica) que se produjo en la Provincia de Tucumán durante la temporada de cosecha de los años 1987/88.

Que, asimismo, la cosecha debió suspenderse en el mes de agosto de 1989, debido a nuevos problemas climáticos, en particular heladas que ocasionaron nuevos daños a los montes frutales.

Que, posteriormente, ante la grave situación por la que atravesó el sector citrícola tucumano la firma mediante Expediente ex-S.I.C.E. número 36.880/89 solicitó que dicha prórroga se extendiera a UN (1) año.

Que una vez que se normalice la producción, se contará con la cantidad suficiente de fruta que justifique la instalación de un segundo evaporador.

Que, si bien los mencionados expedientes contaban con informes favorables, el dictado del Decreto número 1930 del 19 de setiembre de 1990 paralizó las actuaciones, por cuanto su artículo 5º establecía la imposibilidad de otorgar nuevos plazos de puesta en marcha.

Que, finalmente, y atento el dictado del Decreto número 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma insiste en su pedido de prórroga, ya que el artículo 23 libera a las firmas comprendidas en el régimen del Decreto número 515/87 del impedimento establecido por el artículo 5º del Decreto número 1930/90, en cuanto a otorgar nuevos plazos de puesta en marcha.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para el ingreso y puesta en marcha del equipamiento.

Que los Organismos técnicos competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, han tomado la intervención prevista por el artículo 1º de la Resolución ex-SS.F.P. número 39 de 17 de julio de 1990.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de la competencia establecida por el artículo 53 del Decreto número 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto número 612 del 2 de abril de 1990 y lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614 y el artículo 23 del Decreto número 2054/92.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de julio de 1993 el plazo establecido en el artículo 3º de la Resolución ex- S.I.C.E. número 1119/89,

SUMARIO

correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial de la firma "COOPERATIVA DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFI VIEJO, AGRICOLA, DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION LTDA. C.O.T.A.".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 854/93

Actualización de normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Bs. As., 28/4/93

VISTO la Resolución Nº 600/89 (BANA 62/89), y

CONSIDERANDO:

Que en su Anexo III se establecen las normas para la confección y mantenimiento de los Listados de Resoluciones Aduaneras en Vigencia.

Que como consecuencia de lo indicado, corresponde en esta oportunidad proceder a su actualización;

Que la presente se dicta en uso de las Facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo VII "F" de la presente, que reemplaza al Anexo VII "E" de la Resolución Nº 600/89, "Listado de Resoluciones Aduaneras en Vigencia por Indice Temático y Numérico", actualizado al 28/04/93.

Art. 2º — Derogar el Anexo VII "E", aprobado por Resolución Nº 0052/93.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Ingresos Públicos. Tomen conocimiento la Secretaría Técnica y Procesamiento de la Información. Publíquese en el Boletín de la Repartición y sin Anexos en Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 913/93

Modificación de la Resolución 2382/91, que reglamenta el Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre.

Bs. As., 30/4/93

VISTO la Resolución Nº 2382/91 y sus modificaciones, reglamentaria del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que en la IX Reunión del Subgrupo Nº 2 "ASUNTOS ADUANEROS" del Grupo Mercado Común el Sur, se acordó la modificación del Instructivo de llenado del MIC/DTA con respecto a los Campos 24, 32, 43, 45 y 47 a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el Item 1.5 del Acta de la VIII Reunión de dicho Sub-Grupo Técnico.

Que, además, corresponde incorporar a la Resolución citada en el VISTO la modificación al título INSCRIPCION del Anexo II de esa Resolución, dispuesto por la Resolución 2783/92, como así también lo dispuesto en la Circular Télex Nº 85/92 para el uso de camiones no habilitados para el transporte internacional hasta la aduana de salida, y los requisitos a cumplir con relación a las mercaderías sujetas a la intervención sanitaria previstos en la Resolución Nº 2545/92.

Que, asimismo, resulta necesario revisar el procedimiento para la presentación del MIC/DTA en la Aduana de Partida, también contemplado en el citado Anexo II, atendiendo para ello las necesidades de este modo de transporte para iniciar la operación de tránsito aduanero internacional (TAI) en días inhábiles, toda vez que en esos horarios no se encuentra ni puede habilitarse la dependencia competente para registrar el MIC/DTA.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II A —TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA— de la presente que reemplaza al Anexo II de la Resolución 2382/91.

Art. 2º — Aprobar el Anexo V A —INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC/DTA— de esta Resolución que reemplaza al Anexo II de la Resolución 2382/91.

Art. 3º — Derogar los Anexos II y V de la Resolución 2382/91.

Art. 4º — Derogar la Resolución Nº 2545/92.

Art. 5º — Esta Resolución entrará en vigencia desde el 1º de Mayo de 1993, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Secretaría del mercosur (ROU), a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduana (México-DF), a la Secretaría de la ALADI (ROU) y al Servicio Nacional de Aduanas de Chile. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO II "A"

TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA

1 — NORMA GENERAL

El Transporte Internacional de Cargas por carretera entre los países que se indican en el Anexo VII de esta Resolución, se realizará al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre, puesto en vigencia por la Resolución SST Nº 263/90, que conforma el Anexo III de la presente, cuyos procedimientos y los que se establecen en este Anexo serán de aplicación para las empresas habilitadas y para el servicio aduanero.

2 — INSCRIPCION (Artículo 4º —ANEXO I del Acuerdo— Acuerdo 1.94 (XVIII) ANEXO X de esta Resolución)

3 — EMPRESAS NACIONALES

Las empresas nacionales habilitadas para realizar el transporte internacional terrestre se inscribirán en esta Administración Nacional (Secretaría Técnica - División Registros) aportando una copia del documento de idoneidad sin los Anexos (Apéndice I del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre - Anexo III de esta Resolución) autenticado por la Dirección de Transporte Automotor de Carga de la Subsecretaría de Transporte. Además deberán encontrarse inscriptas como Agente de Transporte Aduanero en el registro de esta Administración Nacional.

4 — EMPRESAS EXTRANJERAS

Los representantes legales de las empresas extranjeras deberán encontrarse inscriptos como Agente de Transporte Aduanero ante el Registro de esta Administración Nacional o hacerse representar por un Agente de Transporte Aduanero inscripto en tal carácter para la presentación del MIC-DTA.

Para los demás trámites aduaneros que deban realizarse para el cumplimiento de la operación de tránsito aduanero internacional, no será exigible ninguna inscripción cuando el representante legal de las empresas extranjeras los realice en forma personal.

Cuando la intervención no fuere personal, el representante legal sólo podrá actuar por intermedio de un Agente de Transporte Aduanero inscripto en el registro de esta Administración Nacional.

Para el cumplimiento de las formalidades a observar en las aduanas de paso de frontera y de destino, no será exigible la intervención del representante legal ni del Agente de Transporte Aduanero, la cual será requerida en caso de una infracción.

5 — PRESENTACION DEL MIC/DTA EN LA ADUANA DE PARTIDA

El transportista presentará el Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) ante el Servicio aduanero que tiene a su cargo el precintado de la unidad de transporte.

Dicho Servicio Aduanero constatará que el vehículo se encuentre habilitado, exigiendo al efecto el anexo del documento de idoneidad con el detalle de las unidades de transporte habilitadas, autenticado por la Subsecretaría de Transporte, salvo que se trate de la situación prevista en el punto 6 de este Anexo.

El Servicio Aduanero que precintará la unidad de transporte procederá a registrar el MIC/DTA mediante la consignación en el Campo 4 del número del Permiso de Embarque respectivo y en el Campo 6 la fecha de esta intervención.

Cuando el MIC/DTA ampare varios Permisos de Embarque, en el Campo 4 se indicará el número que corresponda a la Carta de Porte declarada en la hoja carátula, consignándose los demás números en el Campo 41 de la misma.

El cumplido del MIC/DTA se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes situaciones:

a) Con indicación del o de los precintos aplicados cuando la declaración del MIC/DTA corresponda a los Permisos de Embarque o Documentos equivalentes y éstos se cumplan de conformidad con lo manifestado.

b) Con indicación de los precintos aplicados y, además, en el campo Observaciones del País de Partida, los nuevos valores, peso y cantidad de bultos cuando el cumplido del o de los Permisos de Embarque se hubiere realizado con diferencia.

Cuando la diferencia se refiera a varias Cartas de Porte se podrán utilizar además los campos 40 y 41 del Formulario. (Hojas Carátula y Continuación).

c) En la forma prevista en el punto a) precedente cuando se presente un nuevo MIC/DTA o nuevas Hojas Continuación del mismo con la nueva declaración de los valores y/o peso y/o cantidad de bultos, de acuerdo al cumplido del Permiso de Embarque con diferencia.

El MIC/DTA autorizado en la forma señalada precedentemente será reintegrado al Transportista a los efectos de su presentación en la aduana de salida.

El Servicio Aduanero que intervino en la operación retendrá un ejemplar del MIC/DTA en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 403, inciso c) de la Ley 22.415 y en el Artículo 45 del Decreto 1001/82 (Relación de la Carga: presentación), haciendo entrega del mismo junto con los ejemplares cumplidos del Permiso de Embarque ante la dependencia competente en la recepción de estos últimos.

6 — UNIDADES DE TRANSPORTE NO HABILITADAS

La aduana de carga de la mercadería definida en el Artículo 1ro. del Anexo I del Acuerdo, permitirá la utilización de camiones no habilitados para el Transporte Internacional Terrestre para el tránsito de la mercadería hasta la aduana de salida, en la cual se iniciará la operación de Tránsito Aduanero Internacional (TAI), cuando en el Permiso de Embarque se declare que el tránsito de exportación se efectuará mediando transbordo en la aduana de salida (aduana de partida a los fines del acuerdo) a una unidad de Transporte habilitada para el Tránsito Internacional.

En este supuesto la aduana de registro del Permiso de Embarque (aduana de carga) aplicará la normativa de la Resolución Nº 1371/85 para su trámite.

El transbordo se realizará con la intervención de la aduana de salida (aduana de partida) dejando constancia en el Permiso de Embarque del resultado de la operación y de los precintos aplicados.

Cuando la exportación esté destinada a Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, el Agente de Transporte Aduanero correspondiente al transportista habilitado para el Transporte Internacional, presentará en la aduana de salida (aduana de partida) el formulario MIC/DTA sin el ejemplar de tornaguía para la aduana de carga.

La aduana de partida intervendrá dicho formulario simultáneamente con la operación de transbordo, sin perjuicio de verificar la especie, calidad y/o cantidad de la mercadería cuando exista sospecha de transgresión.

Cuando la exportación tuviere como destino Bolivia exigirá en lugar del MIC/DTA la presentación de la relación de la carga a través del Formulario de Manifiesto Internacional de Carga (MIC) vigente, hasta tanto dicho país ponga en vigencia en su territorio el MIC/DTA y sea incorporado a la nómina establecida en el Anexo VII de esta Resolución.

Cuando la aduana de registro del Permiso de Embarque (aduana de carga) actúe también como aduana de partida, por cargarse la mercadería en una unidad de Transporte habilitada para el Tránsito Internacional Terrestre, se aplicará plenamente la normativa establecida en esta resolución.

7 — REGISTRO DEL MIC/DTA EN LA ADUANA DE ENTRADA

En el sector reservado a la Aduana de Entrada/País de Destino —Ruta y plazo de transporte— del reverso de la carátula del MIC/DTA la Aduana de Entrada procederá en forma correlativa a establecer el número de registro del MIC/DTA en forma correlativa por año calendario, archivando el ejemplar correspondiente para constancia de la operación con el pertinente cumplido en dicho sector.

Los Resguardos dependientes de las Aduanas cabeceras actuarán como aduana de entrada del país de Tránsito o de Destino, según corresponda, registrando y cumpliendo el MIC/DTA en la forma establecida en esta Resolución.

La condición de unidad de transporte habilitada quedará acreditada por la intervención del MIC/DTA por la Aduana de Partida.

8 — MERCADERIAS SUJETAS A LA INTERVENCION SANITARIA EN LA ADUANA DE PASO DE FRONTERA DE ENTRADA.

Los productos de origen animal y vegetal que de acuerdo con las normas vigentes en materia sanitaria se encuentren sujetas a la inspección del Servicio Nacional de Sanidad Animal y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad vegetal, en la zona primaria de las aduanas de Paso de Frontera de entrada al territorio aduanero, deberán ser puestos a disposición de los citados servicios por el transportista en forma inmediata al arribo de la unidad de transporte.

En el Campo OBSERVACIONES del reverso del MIC/DTA correspondiente al Sector País de Tránsito deberá declararse lo siguiente: "MERCADERIA SUJETA A LA INTERVENCION DEL SENASA /IASCAV".

Cuando tal declaración no se hubiere efectuado en la aduana de partida, el agente de transporte aduanero o el representante legal definido en los puntos 2, 3 y 4 de este Anexo será responsable de realizar dicha declaración antes de la presentación del MIC/DTA ante el servicio aduanero o, en caso contrario deberá responder por la inexactitud de la declaración original.

La omisión del cumplimiento de dichos requisitos constituirá una infracción aduanera, de acuerdo con el Artículo 19 del Anexo —ASPECTOS ADUANEROS— del Acuerdo de Alcance Parcial del Transporte Internacional Terrestre, sancionada por el Artículo 954, inciso b) de la Ley 22.415, sin perjuicio de su responsabilidad por infracción al Código Penal y de requerir a la Secretaría de Transporte la suspensión o cancelación del permiso originario para las empresas nacionales o complementario para las empresas de los demás países, en función a la comisión reiterada de infracciones o la gravedad de éstas.

En todos los casos en que se observe el incumplimiento de las obligaciones precedentes, se instruirá la correspondiente actuación sumaria contra el Agente de Transporte Aduanero o el representante legal, a los efectos de la aplicación de las sanciones de apercibimiento, suspensión de hasta dos (2) años o eliminación del Registro del Agente de Transporte Aduanero, según corresponda.

Simultáneamente se iniciaría la instrucción sumaria para determinar la conducta del personal del servicio aduanero, por incumplimiento de las normas aduaneras vigentes relativas al libramiento de mercaderías sujetas a intervenciones sanitarias.

9 — RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE

Para el tránsito internacional terrestre que se realice mediante el MIC/DTA, será de aplicación lo establecido por el Artículo 310 y siguientes de la Ley 22.415.

10 — MERCADERIAS PROVENIENTES DE TERCEROS PAISES CON DESTINO A LOS PAISES SIGNATARIOS O TERCEROS PAISES QUE NO SEAN PARTE Acuerdo 1.96 (XVIII) - Anexo X de esta Resolución.

Las mercaderías que arriben al territorio aduanero por vía acuática o aérea destinada a los demás países signatarios del Convenio de Transporte Internacional Terrestre o a Terceros países que no sean parte, constituyen una operación de Tránsito Aduanero Internacional (TAI).

El MIC/DTA se presentará ante la Aduana de Arribo, que actuará como aduana de partida a los fines del citado convenio, juntamente con la destinación suspensiva de tránsito de importación OM-1182 - A suscripta por un despachante de aduana, en original para la aduana de registro con el conocimiento de embarque o su equivalente, y duplicado que será cumplido cuando se libre la mercadería con destino a la aduana de salida con la constancia del número del MIC/DTA correspondiente. Dicho duplicado se reintegrará a la dependencia de registro para su reserva hasta la recepción del ejemplar del MIC/DTA que hace las veces de tornaguía.

No será necesaria la presentación del OM 1182 - A cuando el despachante de aduana suscriba el MIC/DTA, en cuyo caso asumirá las responsabilidades por las inexactitudes que se comprobaren con referencia a la declaración de las mercaderías y de su valor, subsistiendo respecto del transportista las demás responsabilidades establecidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre.

En todo aquello no previsto expresamente, se aplicará el procedimiento establecido en este Anexo para la Aduana de Partida.

11 — MERCADERIAS PROVENIENTES DE UN PAIS SIGNATARIO HACIA TERCEROS PAISES (Acuerdo 1.96 - XVIII - Anexo X de esta Resolución)

Las mercaderías que arriben desde un país signatario del Convenio de Transporte Internacional Terrestre con destino al exterior, constituyen una operación de Tránsito Aduanero Internacional al amparo del MIC/DTA emitido en la aduana de partida, actuando la aduana de salida al exterior de la mercadería como aduana de destino.

12 — PRECINTOS

Las Aduanas de Partida colocarán los precintos MS-A o ANA establecidos en el ANEXO VIII/I de esta Resolución, de acuerdo al país de destino de la operación de Tránsito Aduanero Internacional.

Las Aduanas de Entrada reconocerán los precintos aplicados por las autoridades aduaneras de los demás países no siendo necesario la aplicación de nuevos precintos al arribo de la unidad de transporte, salvo que la forma en que hubieren sido colocados o el estado que presenten no ofrezcan la debida seguridad o que no correspondan a los modelos del Anexo VIII de esta Resolución.

Este procedimiento se aplicará para las unidades de transporte procedentes de los países cuyos modelos de precintos integran al Anexo VIII de esta Resolución.

13 — HABILITACION DE DEPOSITOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE REPUESTOS

Las empresas habilitadas para el transporte internacional podrán solicitar la habilitación de depósitos en las condiciones establecidas en la resolución Nº 1789/87, la que la modifique o sustituya, para el almacenamiento de repuestos de sus unidades de transporte (Resolución Nº 2008/90 - BANA 136/90 y 140/90).

NOTA: El original ANEXO II fue aprobado por Resolución Nº 2382/91

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2545/92.

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 2783/92.

Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución Nº 913/93.

ANEXO V "A"

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC/DTA

HOJA CARATULA - ANVERSO

CAMPO 1:	NOMBRE Y DOMICILIO DEL TRANSPORTADOR Nombre y domicilio del transportador, número y fecha de los permisos originario y complementario y número de póliza del seguro.
CAMPO 2:	ROL DEL CONTRIBUYENTE Número de registro de contribuyente del transportador en el país de origen.
CAMPO 3:	TRANSITO ADUANERO SI: Marcar cuando el MIC/DTA tiene carácter de tránsito aduanero internacional. NO: Marcar cuando la unidad de transporte no conduce carga.
CAMPO 4:	NUMERO Número del MIC/DTA asignado por la aduana de partida.
CAMPO 5:	HOJA Número total de hojas que conforman el juego del MIC/DTA.
CAMPO 6:	FECHA DE EMISION Fecha de emisión del MIC/DTA por la Aduana de Partida.
CAMPO 7:	ADUANA, CIUDAD Y PAIS DE PARTIDA Indicar los datos de acuerdo a la Aduana que interviene en el embarque de la mercadería en la unidad de transporte, y consignado en el sector reservado, el código en vigencia en el país de partida.
CAMPO 8:	CIUDAD Y PAIS DE DESTINO FINAL Indicar los datos correspondientes al lugar donde será descargada la mercancía y código vigente en el país de partida.
CAMPO 9:	CAMION ORIGINAL: NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO Se indicarán los datos del propietario del vehículo, incluyendo el país otorgante del permiso originario, cuando sea distinto al indicado en el Campo 1.

CAMPO 10: ROL DEL CONTRIBUYENTE
Número de registro del contribuyente del propietario en el país de origen cuando sea distinto al indicado en el Campo 1.

CAMPO 11: PLACA DEL CAMION
Número de patente/placa/circulación de la unidad de transporte.

CAMPO 12: MARCA Y NUMERO
Marca y número del chasis de la unidad de transporte.

CAMPO 13: CAPACIDAD DE ARRASTRE
Capacidad de arrastre en el caso que el camión o el tractor arrastre un remolque o un semiremolque de acuerdo a las especificaciones de fábrica.

CAMPO 14: AÑO
Año de fabricación del chasis de la unidad de transporte y modelo.

CAMPO 15: SEMIREMOLQUE - REMOLQUE
Indicar cuando el camión/tractor arrastran un remolque o un semiremolque y el número de patente/placa/circulación.

CAMPO 16 a 22: Este sector solamente debe llenarse en el momento en que se produzca la sustitución del camión, tractor, remolque o semiremolque originales, observando las mismas instrucciones para el llenado de los campos 9 al 15, respectivamente. En el supuesto que se utilizaran nuevos precintos en la sustitución, éstos se consignarán en el campo "OBSERVACIONES" relativo al país donde se produjo la sustitución.

CAMPO 23 a 38: Estos campos deben llenarse solamente para una Carta de Porte. En el caso que contenga más de una Carta de Porte, se utilizarán tantas hojas continuación como fueren necesarias.

CAMPO 23: NUMERO DE CARTA DE PORTE
Número de Carta de Porte Internacional.

CAMPO 24: MERCOSUR ADUANA DE DESTINO (BRASIL-PARAGUAY-URUGUAY)
Nombre de la Aduana y de la ciudad de destino final de la mercancía y los códigos vigentes en el país de partida.

CAMPO 24: CONOSUR ADUANA DE DESTINO (CHILE y PERU)
Nombre de la Aduana de destino final de la mercancía y el código vigente en el país de partida.

CAMPO 25: MONEDA
Nombre de la divisa en que está expresado el valor FOT y código vigente en el país de partida.

CAMPO 26: PROCEDENCIA DE LA MERCANCIA
País de procedencia de la mercancía y código vigente en el país de partida.

CAMPO 27: VALOR FOT
Valor de las mercancías puesta a bordo de la unidad de transporte.

CAMPO 28: FLETE EN U$S
Valor del flete expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

CAMPO 29: SEGUROS EN U$S
Valor del seguro expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

CAMPO 30: TIPO DE BULTOS
Clase de envases y su código vigente en el país de partida.

CAMPO 31: CANTIDAD DE BULTOS
Expresar en números la cantidad de bultos.

CAMPO 32: MERCOSUR PESO BRUTO (BRASIL-PARAGUAY-URUGUAY)
Expresar en números los pesos bruto y neto totales.

CAMPO 32: CONOSUR PESO BRUTO (CHILE y PERU)
Expresar en números el peso bruto total.

CAMPO 33: REMITENTE
Nombre o razón social, domicilio y país del remitente de la mercancía.

CAMPO 34: DESTINATARIO
Nombre o razón social, domicilio y país del destinatario de la mercancía.

CAMPO 35: CONSIGNATARIO
Nombre o razón social, domicilio y país del consignatario de la mercancía.

CAMPO 36: DOCUMENTOS ANEXOS
Indicar sólo número y fecha del documento aduanero, que autoriza la exportación cuando corresponda.

CAMPO 37: NUMERO DE LOS PRECINTOS
Este campo será llenado por la aduana de partida exclusivamente.

CAMPO 38: MARCAS Y NUMEROS DE LOS BULTOS, DESCRIPCION DE LAS MERCANCIAS
Se indicarán las marcas y números que identifican a los bultos y se declarará la mercancía en forma genérica. No deben utilizarse los cuadros existentes en este campo, estando reservados para su utilización futura.

CAMPO 39: FIRMA Y SELLO DEL DECLARANTE Y/O TRANSPORTISTA
Nombre, firma del declarante y/o transportista y fecha.

CAMPO 40: RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE
La aduana de partida determinará la ruta y el plazo para el arribo a la aduana de salida.

CAMPO 41: FIRMA Y SELLO DE LA ADUANA DE PARTIDA
Firma del funcionario aduanero interviniente con sello aclaratorio y fecha. Esta intervención en todos los ejemplares certificará la autenticidad del MIC/DTA y la aplicación de los precintos.

PAIS DE PARTIDA: Será utilizado por la aduana de salida para las operaciones de tránsito aduanero internacional iniciadas en el país.

PAIS DE TRANSITO: Será utilizado por las aduanas de entrada y de salida del país de tránsito.

PAIS DE DESTINO: Será utilizado por las aduanas de entrada y de destino en el país de destino.

OBSERVACIONES: Este espacio está reservado para las anotaciones que deba efectuar el servicio aduanero, cuando media transbordo, verificación de las mercancías, aplicación de precintos u otra circunstancia que debe ser registrada.

RUTA Y PLAZO DE TRANSPORTE: La ruta y el plazo de transporte serán establecidos por la Aduana interviniente.

HOJA CONTINUACION

CAMPOS 1, 4, 6 23 A 39: Estos campos serán llenados de la misma forma que la hoja carátula del formulario.

CAMPO 5: HOJA
Se indicará el número de la hoja continuación seguido de la cantidad total de hojas (Ejemplo: 2/4, 3/4, 4/4).

SUBTOTALES

CAMPO 42: CANTIDAD DE BULTOS

CAMPO 43: MERCOSUR PESO BRUTO (BRASIL-PARAGUAY-URUGUAY)
Se indicará la cantidad de bultos y los pesos bruto y neto declarados en los campos 31 y 32 de la misma hoja.

CAMPO 43: CONOSUR PESO BRUTO (CHILE y PERU)
Se indicará la cantidad de bultos y el peso bruto declarados en los campos 31 y 32 de la misma hoja.

CAMPO 44: CANTIDAD DE BULTOS
Se indicará la cantidad de bultos del Campo 31 en el caso en que la hoja anterior sea la hoja carátula del MIC/DTA. En los demás casos se establecerá la cantidad declarada en el Campo 46 de la hoja continuación anterior.

CAMPO 45: MERCOSUR PESO BRUTO (BRASIL-PARAGUAY-URUGUAY)
Se indicarán los pesos bruto y neto del Campo 32 en el caso que la hoja anterior sea la hoja carátula del MIC/DTA. En los demás casos se establecerá la cantidad declarada en el campo 47 de la Hoja Continuación anterior.

CAMPO 45: CONOSUR PESO BRUTO (CHILE y PERU)
Se indicará el peso bruto del campo 32 en el caso que la hoja anterior sea la hoja carátula del MIC/DTA. En los demás casos se establecerá la cantidad declarada en el Campo 47 de la Hoja Continuación anterior.

TOTALES ACUMULADOS

CAMPO 46: CANTIDAD DE BULTOS
Se indicará la cantidad resultante de la suma de los Campos 42 y 44 de la misma hoja continuación.

CAMPO 47: MERCOSUR PESO BRUTO (BRASIL-PARAGUAY-URUGUAY)
Se declarará la suma de los pesos Bruto y Neto, respectivamente, declarados en los Campos 43 y 45 de la misma hoja continuación.

CAMPO 47: CONOSUR PESO BRUTO (CHILE y PERU)
Se declarará el peso bruto que resulte de sumar los campos 43 y 45 de la misma hoja continuación.

CANTIDAD Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES DEL MIC/DTA Y NUMERACION

El MIC/DTA será emitido por el declarante en cinco ejemplares que estarán identificados en la forma que seguidamente se indica al igual que su destino:

ORIGINAL: ADUANA DE PARTIDA
Primera Via - Alfândega de partida.

DUPLICADO: ADUANA DE PASO DE FRONTERA (SALIDA)
Segunda Via - Alfândega de salida.

TRIPLICADO: ADUANA DE PASO DE FRONTERA (ENTRADA)
Alfândega de entrada.

CUADRIPLICADO: ADUANA DE DESTINO
Cuarta Via - Alfândega de destino.

QUINTUPLICADO: DECLARANTE
Quinta Via - Transportador y autoridades de transporte. Cuando la operación de tránsito internacional se realice por un país de tránsito, se presentarán ejemplares del triplicado y del duplicado del MIC/DTA, respectivamente, para las aduanas de los países de tránsito.

TORNAGUIAS: Se utilizarán adicionales del MIC/DTA.

GENERALIDADES

1) Especificaciones

Formato: ISO A4 (210 * 297).

Margen: Superior 10 mm.
Izquierdo 20 mm.

2) Los campos que no corresponda llenar serán inutilizados mediante "xxx" o bien con línea horizontal o diagonal.

3) Cuando se utilice papel químico el sector reservado a la aduana del País de Partida, del País de Tránsito y del País de Destino, será impreso en forma separada, identificándoselo con el número del MIC/DTA (Campo 4).

NOTA: El original ANEXO V fue aprobado por Resolución Nº 2382/91.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 913/93.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

PESCA

Resolución 410/93

Levántase la prohibición de captura y comercialización de moluscos bivalvos (mejillones y almejas).

Bs. As., 11/5/93

VISTO la Resolución Nº 698 de fecha 26 de agosto de 1992, que prohíbe la captura y comercialización de moluscos bivalvos en los bancos del litoral atlántico del país, y

CONSIDERANDO:

Que de los resultados efectuados por la GERENCIA DE LABORATORIOS de este Servicio a través de su Laboratorio Regional de Mar del Plata se ha podido establecer que los valores de toxicidad de los bancos del litoral marítimo de las especies mejillones y almejas están dentro de los límites establecidos.

Que en consecuencia resulta necesario permitir la comercialización de mejillones y almejas a fin de evitar perjuicios económicos innecesarios a la industria pesquera.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de las facultades conferidas por el artículo 11 inciso g) de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Levantar la prohibición de la captura y comercialización de moluscos bivalvos (mejillones y almejas) oportunamente dispuesto por la Resolución Nº 698/92 bajo los siguientes requisitos:

a) Se permitirá la comercialización con destino a consumo humano o industrialización de aquellas partidas cuyas muestras de moluscos bivalvos (mejillones o almejas) hayan sido controladas Oficialmente y los resultados de los citados controles satisfactorios.

b) Además, previo a su expendio, deberán ser sometidos a los análisis respectivos para la determinación de T.P.M. (Toxina Paralizante de los Moluscos) según lo prescripto en el Capítulo XXIII ítems 23.2.15 inciso 0) de la Resolución Nº 579/92 ampliatoria del Decreto Nº 4238/68.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3681/93

Impuestos Varios. Sustitución de beneficios promocionales. Ley Nº 23.658, Título II. Decreto Nº 2054/92. Decreto Nº 938/93. Resoluciones Generales Nros. 3631 y 3645. Sus modificaciones.

Bs. As., 10/5/93

VISTO el Decreto Nº 938 del 6 de mayo de 1993 y las Resoluciones Generales Nros. 3631 y 3645, y

CONSIDERANDO:

Que conforme con lo dispuesto por el decreto mencionado en el Visto, ha quedado establecido el alcance que debe dispensarse a las normas contenidas en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Nº 23.658, en el marco de la sustitución de beneficios promocionales.

Que, asimismo, el referido decreto ha considerado la forma de aplicación de los Bonos de Crédito Fiscal - IVA Compras en la declaración jurada determinativa del impuesto al valor agregado, con el fin de que los proveedores de materias primas y semielaboradas de las empresas promovidas recepten una situación similar a la que les comprendía antes de la sustitución dispuesta por la ley mencionada.

Que mediante las Resoluciones Generales Nros. 3631 y 3645 se han instrumentado los requisitos, plazos y formas del régimen especial de ingreso del impuesto al valor agregado para los proveedores de empresas promovidas comprendidas en la mencionada sustitución de beneficios y de la utilización del importe atribuible al costo fiscal teórico demeritado correspondiente a los años restantes del proyecto promovido respectivamente.

Que, consecuentemente, corresponde efectuar las modificaciones que posibiliten la aplicación operativa de lo establecido por el citado decreto.

Que, por otra parte, resulta aconsejable efectuar una adecuación de la utilización del costo fiscal teórico demeritado correspondiente a los ejercicios comerciales 1993, iniciados con anterioridad al 1º de diciembre de 1992.

Que, dado el carácter aclaratorio que reviste el citado decreto, frente a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Ley Nº 23.658, las modificaciones a efectuar deben retrotraerse a la vigencia de las mencionadas resoluciones generales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 14, Título II de la Ley Nº 23.658.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase desde su vigencia la Resolución General Nº 3631 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

"ARTICULO 1º — Los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que resulten proveedores de las empresas promovidas alcanzadas por el Título II de la Ley Nº 23.658, podrán ingresar el importe correspondiente al referido gravamen, que resulte consignado en los comprobantes emitidos, originados en operaciones amparadas en los regímenes respectivos, conforme al régimen especial de ingreso que se establece por la presente resolución general."

2. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — Las empresas promovidas a que se refiere el artículo anterior, deberán imputar en su cuenta corriente computarizada el monto de los Bonos de Crédito Fiscal - IVA Compras, por el importe que corresponda asignar a cada proveedor por la compra de materias primas y productos semielaborados."

3. Incorpórase a continuación del primer párrafo del artículo 5º, los siguientes:

"Los proveedores indicados en el artículo 1º deberán imputar en la declaración jurada del impuesto al valor agregado presentada por cada período fiscal, el monto total de los formularios Nros. 517 —declarados en el formulario Nº 515— otorgados por las operaciones correspondientes al mismo período, contra el importe de los débitos fiscales liberados provenientes de las operaciones que originaron el precitado monto.

El mismo tratamiento resultará aplicable en aquellos casos en los cuales se hubiera afectado dicho monto —total o parcialmente— a la cancelación de los pagos a cuenta del tributo, según el régimen normado por este Organismo mediante la Resolución General Nº 3680.

El monto de los formularios Nros. 517 se consignará, según corresponda, en el F. Nº 468/B en el Rubro 3, Columna I, Código 61-2 y en el F. 10 en el Rubro "Determinación del Saldo de Impuesto", Apartado 4), Columna I, Código 61-2."

Art. 2º — Modifícase desde su vigencia la Resolución General Nº 3645 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10. — A los fines dispuestos por el artículo 10 de la Resolución Nº 1434/92 (M.E. y O. y S.P.), la utilización provisoria mensual del costo fiscal teórico demeritado, comunicado conforme lo establecido por el artículo 1º de la Resolución General Nº 3600, no podrá superar — respecto de los ejercicios comerciales 1993, iniciados con anterioridad al 1º de diciembre de 1992— la duodécima parte del precitado costo multiplicada por la cantidad de meses comprendidos entre esta fecha y la correspondiente al cierre del ejercicio comercial, ambas inclusive".

2. Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente:

"ARTICULO 11. — El cálculo del importe del costo fiscal teórico demeritado que corresponda asignar en definitiva, deberá practicarse en base a la proporción que surja de relacionar el monto de operaciones amparadas por el régimen promocional —compras o ventas, según el caso— de los meses comprendidos en la sustitución, con los importes correspondientes al total de las operaciones efectuadas durante todo el ejercicio comercial."

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3683/93

Impuestos Varios. Ley Nº 23.658, Título II. Decreto Nº 2054/92. Sustitución de Beneficios Promocionales. Imputación de Bonos de Crédito Fiscal correspondientes al ejercicio fiscal 1992. Requisitos, plazos y condiciones.

Bs. As., 12/5/93

VISTO el artículo 8º de la Resolución Nº 1434 dictada por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con fecha 17 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo ha comunicado a las empresas que ejercieron la opción de permanecer en el régimen de sustitución de beneficios promocionales, reglado a través del Título I del Decreto Nº 2054/92, el costo fiscal teórico demeritado correspondiente a los impuestos a

las ganancias, sobre los activos y al valor agregado por el ejercicio fiscal 1992, cuyo cierre de ejercicio comercial hubiese operado entre los días 1º y 31 de diciembre del precitado año.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar las empresas promovidas, a efectos de la utilización del importe atribuible al referido costo fiscal acreditado en su cuenta corriente computarizada.

Que conforme a las pautas que resultan del artículo 8º mencionado en el Visto y dado el próximo vencimiento general a operarse por los cierres del mes de diciembre citados en el primer párrafo, se considera procedente disponer una forma de cancelación del monto de los impuestos a las ganancias y sobre los activos correspondientes al nivel promocionado, que resulten de las respectivas declaraciones juradas.

Que, asimismo, se debe disponer la forma de cancelación del impuesto al valor agregado correspondiente al período fiscal diciembre de 1992, considerando las particularidades de tal gravamen.

Que atendiéndose al hecho de que mediante la Resolución General Nº 3645 y su modificatoria, se han dispuesto las normas apropiadas para atender el costo fiscal teórico demeritado de los años restantes del proyecto promovido, cabe receptar en la presente resolución general aquellas que resultan de similar aplicación, con las adecuaciones que, en su caso, puedan corresponder.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas promovidas comprendidas en el régimen de sustitución de beneficios promocionales establecido en el Título I del Decreto Nº 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992, cuyos cierres hubieran operado entre los días 1º y 31 de diciembre de 1992, ambos días inclusive, a los efectos de la utilización de los Bonos de Crédito Fiscal asignados por el ejercicio fiscal 1992, deberán observar los requisitos, condiciones y plazos que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los sujetos indicados en el mismo deberán presentar hasta el día fijado como vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas y pago del impuesto respectivo, de acuerdo al pertinente número de clave única de identificación tributaria, el formulario de declaración jurada Nº 520 —por cada gravamen—, en el cual se determinarán los montos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos correspondientes al nivel promocionado, según lo establecido por el artículo 8º de la Resolución Nº 1434/92 (M. E. y O. y S. P.) y de conformidad con lo normado al respecto por el artículo 16 de la Resolución General Nº 3645 y su modificatoria.

Los montos de los impuestos mencionados en el párrafo anterior se consignarán en el formulario de declaración jurada Nº 520 en el Rubro 1, Código 01-9. El formulario mencionado deberá encabezarse con la expresión "Saldo de Declaración Jurada. Período Fiscal 1992". Los vencimientos detallados en el recuadro denominado "Importante" serán corregidos según lo dispuesto al respecto en el párrafo anterior y en el artículo 3º de la presente resolución general.

Contra los totales consignados en los formularios de declaración jurada indicados en el párrafo precedente, se procederá a efectuar, hasta el plazo señalado en el primer párrafo, la imputación de los Bonos de Crédito Fiscal. Dicha imputación se realizará de acuerdo con lo establecido, en lo pertinente, por el artículo 15 de la Resolución General Nº 3645 y su modificatoria.

Art. 3º — En aquellos casos en los cuales el crédito de la respectiva cuenta corriente computarizada resultare insuficiente, el saldo remanente podrá ser ingresado al contado o en hasta TRES (3) cuotas bimestrales, iguales y consecutivas a partir del día 30 de junio de 1993, fecha en la cual operará el vencimiento del pago al contado o de la primera cuota.

Las cuotas restantes deberán ingresarse hasta el último día hábil inclusive de cada uno de los bimestres siguientes, con más el UNO POR CIENTO (1%) mensual de interés sobre saldos.

El importe de cada cuota no podrá ser inferior a la suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-).

Art. 4º — Los titulares de proyectos promovidos comprendidos en el artículo 1º, deberán proceder a la utilización del costo fiscal teórico correspondiente al ejercicio comercial 1992, asignado para el impuesto al valor agregado, teniendo en cuenta la proporción que surja de relacionar el monto total de operaciones amparadas por el régimen promocional —compras o ventas, según se trate— efectuadas en el precitado lapso, con los importes correspondientes a dichas operaciones y al período fiscal diciembre de 1992.

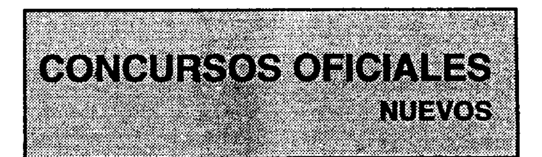
A los fines dispuestos en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo deberán presentar hasta el día 15 de junio de 1993, inclusive, el formulario de declaración jurada Nº 515, mediante el cual imputarán los bonos de crédito fiscal contra el monto del impuesto correspondiente al nivel promocionado, de conformidad con lo normado, en lo pertinente, por el artículo 16 de la Resolución General Nº 3645 y su modificatoria.

En aquellos casos en los cuales el crédito de la respectiva cuenta corriente computarizada resultara insuficiente, el saldo respectivo deberá ingresarse al contado hasta el plazo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 5º — El ingreso de los importes no cancelables mediante la imputación de Bonos de Crédito Fiscal, como así también del saldo resultante del Formulario Nº 520 o, en su caso, de cada una de las cuotas que resulten del mismo se formalizará conforme lo previsto en el artículo 14 de la Resolución General Nº 3645 y su modificatoria.

Art. 6º — Las empresas comprendidas en el artículo 1º de esta resolución general deberán aplicar, en los aspectos que correspondan, las disposiciones contenidas en los artículos 7º y 8º de la Resolución General Nº 3645 y su modificatoria.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

LA "ASOCIACION AMIGOS DEL MUSEO Y BIBLIOTECA DEL REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO GENERAL SAN MARTIN" con Personería Jurídica Nº 1139/91, por intermedio de la "COMISION NACIONAL PASO DE LOS ANDES" en cumplimiento con el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 456/93, llama a "Concurso Abierto" para la realización de un RECORDATORIO ESCULTORICO, referente al REGIMIENTO DE GRANADEROS A CABALLO GENERAL SAN MARTIN.

Las bases del concurso podrán retirarse en la oficina de Ceremonial del Regimiento, sito en Avda. Luis María Campos 554 de la Capital Federal, en el horario de 9 a 12 y de 16 a 18 horas.

FECHA DE APERTURA: 25 de agosto de 1993, a las 18 horas. — COMISION NACIONAL PASO DE LOS ANDES - ESTHER ZULOAGA - Coordinadora.

e. 13/5 Nº 48.436 v. 14/5/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

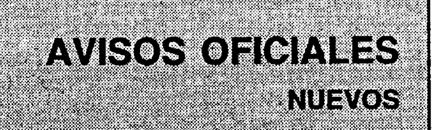
  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 4/5/93

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer prueba por infracción a los citados artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del artículo 1004. Fdo. REYNALDO ESTEBAN RAMIREZ - Administrador - ADUANA DE FORMOSA sita en Hipólito Irigoyen y Ramos Mejía de la ciudad Capital.

Apellido y Nombres	Sumarios Nº	Artículos		Multa Mínima
MATTAR, Juan C. y	SA24-003/90	985/987	$	969,00
MATTAR, Juan José	IDEM	IDEM		Solidaria
VAZQUEZ, Cristina	SA24-005/90	985/987	$	186,00
ORELLANA, Nelda Graciela	SA24-019/90	985/987	$	68,00
CERRUDO, Ana Julia	SA24-032/90	977	$	32,00
BENITEZ, Catalino Angel	SA24-044/90	985/987	$	345,00
INSAURRALDE, Ramona Derbas	SA24-047/90	985/987	$	228,00
HORMAECHEA, Luis Mártires	SA24-055/90	985/987	$	114,00
AGÜERO, Osvaldo	SA24-056/90	985/987	$	308,00
RODRIGUEZ, Oscar	SA24-059/90	985/987	$	323,00
CACERES, Erminio y	SA24-063/90	985/987	$	404,00
ORQUERA, Angela E.	IDEM	IDEM		Solidaria
CACERES, Sergia de y	SA24-065/90	985/987	$	730,00
CACERES, Valeria	IDEM	IDEM		Solidaria
GIMENEZ, Antonio y	SA24-066/90	985/987	$	145,00
ESCOBAR, Eduardo	IDEM	IDEM		Solidaria
IRALA, Antonia	SA24-068/90	985/987	$	853,00
CODUTTI, Omar	SA24-085/90	985/987	$	94,00
				Solidaria
DUARTE, Nidia	SA24-002/90	579	$	30,00
JARA, María	SA24-049/90	985/987	$	5.450,00
AQUINO, Gustavo	IDEM	IDEM		Solidaria
MONTIEL, Aide	IDEM	IDEM		Solidaria
CAÑETE, Cristina	IDEM	IDEM		Solidaria
LOPEZ, Jacinto	IDEM	IDEM		Solidaria
CAÑETE, Juan	IDEM	IDEM		Solidaria

e. 13/5 Nº 2355 v. 13/5/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C. A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del artículo 1004 C. A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
233/91	SANCHEZ, Eduardo Fco.	985/987	3.762,44.-
298/91	SANCHEZ, Dionicia	985-986-987	534,67.-
357/91	GORDILLO, Angélica	987	257,42.-
467/91	CHAVEZ, Carlos D.	986-987	514,69.-
708/91	LOPEZ, Santiago	977	68,18.-
744/91	BRITEZ BOGARIN, Delfina	977	98,33.-
748/91	CORONEL, Carlos Alberto	977	88,47.-
796/91	LEZCANO, Elva Ignacia	985	84,00.-
827/91	AMARILLA, Jorge Mario	985-986-987	2.356,28.-
837/91	DIP Ana María	987	2.188,61.-
839/91	GAUNA, Mario Benito	985-987	356,61.-
849/91	DOMINGUEZ, Roque Ceferino	985-986	1.274,15.-
862/91	CELIOPE, Juan Angel	986	741,19.-
866/91	VILLALBA, José Daniel	985	3.275,96.-
887/91	GONZALEZ VERA, Victorina	985-986	254,70.-
966/91	VALIENTE, Carlos Antonio	977-978	14,73.-
974/91	AMARILLA, Jorge Mario	986-987	685,27.-
975/91	BESADA, Carlos Horacio	986	344,55.-
976/91	BERNAM, Victor Daniel	986-987	146,39.-
996/91	SANCHEZ, Francisco Eduardo	985	1.269,84.-
1121/91	PONGRACZ, Eugenio E.	986-987	1.073,89.-
043/92	PAREDES, Felipe Santiago	977	401,55.-
046/92	RAMIREZ, Celestino D.	977	1.040,55.-
056/92	VARGAS, Carlos Alberto	977-978	190,77.-
144/92	NUÑEZ de FRANCO, Mercedes	985-986	478,11.-
156/92	REY, Gabriel Alberto	986-987	1.038,38.-
154/92	RIVAS, MARIO Argentino	986	302,72.-
251/92	FLORES, Justo Aladio	985	868,55.-
254/92	GARCIA, Osvaldo Raúl	986	254,80.-
304/92	VAZQUEZ VIDAL, Norberto	985-986	322,42.-
383/92	SIERRO, Horacio	986-987	123,30.-
384/92	SOSA, Luis Enrique	986-987	174,89.-
385/92	SORIA, Norma	986-987	452,52.-
386/92	SOTO, Virginia	986	155,39.-
396/92	AGAZZANI, Catalina	985	1.152,30.-
397/92	ALTAMIRANO, Liliana	985	2.211,34.-
441/92	MORENI, Ida Elisa	986-987	458,53.-
542/92	ROMERO CAMBAS de GRANDINETTI	985	857,86.-
589/92	RIVERA, Lucas Victoriano	985-986-987	2.196,70.-

e. 13/5 Nº 2356 v. 13/5/93

ADUANA DE POSADAS

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbanos de la Aduana (1.001 C.A.), sita en Colón 1475 (Ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
590/92	SAVIR, Armando	985	313,18.-
591/92	SANCHEZ, Eduardo Francisco	985-987	388,93.-
637/92	VELARDE, Beatriz	985-987	3.220,45.-
801/92	SZCZEPANIK, Marcelo A.	987	464,32.-
815/92	CUELLO, Hilario Ramón	985-986-987	2.062,11.-
826/92	DALL AGNOLA, Norma G.	985-986	1.781,30.-
829/92	JUNCO, Sergio Rubén	985	766,82.-
836/92	SCROMEOA, Daniel	985-986-987	448,26.-
849/92	ARDITO, Margarita	985	1.762,15.-
861/92	CARRIZO, José Antonio	987	987,79.-
863/92	CEBALLOS, Adriana	985-986	3.390,56.-
875/92	GONZALEZ, Jorge Alberto	985	1.048,00.-
925/92	ALVAREZ, Verónica A.	986	203,74.-
926/92	AQUACCIA, Gerardo	987	202,62.-
930/92	BAREIRO, Basilio	986	75,25.-
951/92	FISCHER, Luisa	986-987	148,09.-
956/92	GOMEZ, Mario Alberto	986	1.344,47.-
2070/92	HERNANDEZ, Laura Ofelia	986-987	662,46.-
2737/92	HEREDIA, Rosa	985-986	1.134,29.-

e. 13/5 Nº 2357 v. 13/5/93

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Art. 1013 inc. h) - Ley 22.415 (Código Aduanero)

Aduana Concep. del Uruguay, 4/5/93

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para que en el término de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción aduanera que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Concepción del Uruguay (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 Ley 22.415. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos.

Asimismo, se les notifica que de conformidad a lo determinado por el Art. 493 de la Ley 22.415, esta Administración procederá a la venta (o destrucción, según corresponda) de las mercaderías secuestradas y afectadas a las causas sumariales que se mencionan.

S. C. Nº	INTERESADOS	INF. ART.		MONTO MINIMO DE LA MULTA EN PESOS
003-92	SAUCEDO ELIZABETH	987 C. A.	$	449,58
008-92	BONADEO CARLOS	987 C. A.	$	686,36
013-92	GIMENEZ INES	987 C. A.	$	312,46
017-92	MORA MARTIN SANTOS	987 C. A.	$	218,80
018-92	FLORES GUZMAN FELIX	987 C. A.	$	206,81
020-92	SANTA MARIA FLORES MARIO	987 C. A.	$	168,60
022-92	GONZALES CARLOS	987 C. A.	$	275,74
024-92	NOTARI BEATRIZ	987 C. A.	$	165,60
026-92	POEY MARBA EUGENIO	987 C. A.	$	124,60
029-92	BUSTAMANTE JUAN CARLOS	987 C. A.	$	318,31
030-92	TORRES EMILIANA	987 C. A.	$	190,32
031-92	RODRIGUEZ RUFINA	987 C. A.	$	197,07
032-92	ALVARENGA ANGELICA	987 C. A.	$	133,67
040-92	MARIN PABLO	987 C. A.	$	196,32
042-92	NOGALES DE MARISCAL SABINA	987 C. A.	$	350,67
045-92	RODRIGUEZ FAUSTO	987 C. A.	$	220,37
046-92	QUIÑONEZ MODESTA	987 C. A.	$	162,14
047-92	VARGAS BLANCA	987 C. A.	$	254,23
050-92	ARANCIBIA RAUL	987 C. A.	$	294,74
055-92	ZALAZAR SEGUNDO	987 C. A.	$	337,64
060-92	ROJAS ESCOLASTICO	987 C. A.	$	206,81
064-92	BENITEZ MABEL	987 C. A.	$	253,26
068-92	COUSTE PABLO MARCELO	987 C. A.	$	129,48
069-92	KEMPFF KEDIR ALARCON OLIVERA	987 C. A.	$	2.748,37
074-92	FUENTES MEDRANO JHONY	987 C. A.	$	476,55
080-92	PATRITTI PEDRO	987 C. A.	$	265,25
081-92	AYALA MARIO	987 C. A.	$	320,60
097-92	RAMIREZ RUBEN	987 C. A.	$	168,03
098-92	FLORES DIAZ NIEVES	987 C. A.	$	348,01
100-92	MALAGUERO CESAR	987 C. A.	$	672,53
102-92	ELIONORI OSMAR	987 C. A.	$	287,73

RAMIRO MANUEL ALFARO - Adm. Aduana Concep. del Uruguay.

e. 13/5 Nº 2358 v. 13/5/93

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY

Art. 1013 inc. h) - Ley 22.415 (Código Aduanero)

Aduana Concep. del Uruguay, 4/5/93

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para que en el término de diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos que se enumeran, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción aduanera que se les imputa y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Concepción del Uruguay (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 Ley 22.415. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos.

Asimismo, se les notifica que de conformidad a lo determinado por el Art. 439 de la Ley 22.415, esta Administración procederá a la venta (o destrucción, según corresponda) de las mercaderías secuestradas y afectadas a las causas sumariales que se mencionan.

S. C. Nº	INTERESADOS	INF. ART.	MONTO MINIMO DE LA MULTA EN PESOS
105-92	AGUILAR JUAN CARLOS	987 C. A.	$ 339,44
106-92	GOMEZ VILLARBA BERNARDINO	987 C. A.	$ 532,82
107-92	OLMEDO DELGADO LEONARDO	987 C. A.	$ 285,23
109-92	HOCK AURELIO	987 C. A.	$ 525,27
110-92	LAZARTE AGUILAR DE LOPEZ NORMA	987 C. A.	$ 218,08
111-92	ROMERO OSCAR	987 C. A.	$ 414,12
112-92	PARRA TRANSITA	987 C. A.	$ 517,39
117-92	CARDOZO ANTONIO	987 C. A.	$ 107,02
118-92	SUAREZ JULIO	987 C. A.	$ 479,76
122-92	AMPUERO VILMA	987 C. A.	$ 857,20
124-92	ROJAS CRISTINA	987 C. A.	$ 370,45
125-92	ROJAS MERCEDES	987 C. A.	$ 265,00
126-92	ESTRADA CARLOS	987 C. A.	$ 241,27
127-92	URIBE MERIDA DELMIRA	987 C. A.	$ 562,46
130-92	CONDO ARIAS CARLOS	987 C. A.	$ 1.485,19
132-92	AYBAR JUSTO ATILIO	987 C. A.	$ 622,40
133-92	BRUGA GUSTAVO	986 C. A.	$ 526,33

RAMIRO MANUEL ALFARO - Adm. Aduana Concep. del Uruguay.

e. 13/5 Nº 2359 v. 13/5/93

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier Mnes., 3/5/93

En los términos de los arts. 1012 y 1013 inc. "h" del Código Aduanero se hace saber a las personas que más abajo se detallan que en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indica, que se ha dictado Resolución Fallo aplicando sanciones de multas y comisos por las infracciones imputadas. Fdo. CARLOS OSVALDO CASTRO - Administrador (Int.) Aduana San Javier.

SA54 Nº	INTERESADO/A	RESOL. FALLO Nº
- 36/91	DIAZ JOSE ANTONIO ARTENIO	045/93
- 040/91	ONG DORAVIVANH Y SOMPHONE THINE	039/93
- 053/91	ONG DORAVIVANH Y SOMPHONE THINE	038/93
- 100/91	ROMERO CARLOS ALBERTO Y GONZALEZ RUBEN A.	028/93
- 118/91	THEISEN VILSON	056/93
- 145/91	MANNARINO JOSE	037/93

e. 13/5 Nº 2360 v. 13/5/93

ADUANA DE IGUAZU

Sección Sumarios, 29/4/93

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI - Administrador (Int.) Aduana Iguazú.

Sumario	Interesado/s	Inf. Art. C. A.	Monto Multa Mínima Arts. 930/2	Tributos
SA29-88-376	MOREL MARTINEZ, P.	987	$ 11,99	$ 4,51
SA29-88-175	ANTUNEZ de SOUZA, D.	977	$ 210,32	$ 172,47
SA29-88-350	GARCIA, Carlos	977	$ 67,80	$ 98,49
SA29-90-416	DA CROCE, Valdez	977	$ 159,56	$ 85,15
SA29-90-418	BERTOLA, Santiago J.	977	$ 159,56	$ 85,15
SA29-91-306	VILLEGAS, Roberto A.	977	$ 79,28	$ 49,82
SA29-91-527	BOMSTAIN, Marcelo A.	977	$ 69,40	$ 15,31
SA29-91-532	CARICIOCHI, Oscar A.	977	$ 719,03	$ 567,87
SA29-91-031	FARIA, Alencar José	977	$ 13,93	$ 6,88
SA29-91-334	SEMENIUK, Pedro	977/78	$ 49,26	$ 16,83
SA29-91-1295	BARNASTHPOL, Juan L.	978	$ 42,31	$ 42,31
SA29-91-1047	DUTRA, René José	978	$ 150,24	$ 150,24
SA29-92-846	RODRIGUEZ, Miguel	986	$ 28,91	$ 8,91
SA29-92-847	RODRIGUEZ, Miguel	987	$ 158,98	$ 49,00
SA29-92-671	MORELLI, Fabián	986	$ 77,17	$ 27,62
SA29-92-666	FRANCO, Gregorio	987	$ 185,22	$ 66,30
SA29-92-853	CANTERO, Marco	987	$ 115,32	$ 30,34
SA29-92-669	RIOS, Marta Raquel	986	$ 106,50	$ 38,12
SA29-92-618	GONZALEZ, María V.	978	$ 112,09	$ 112,09
SA29-92-667	FRANCO, Benigno	986	$ 71,28	$ 25,20
SA29-92-668	FRANCO, Braulio	986	$ 78,71	$ 28,17
SA29-92-672	GONZALEZ, Jorge	986	$ 120,38	$ 43,09
SA29-92-753	OCAMPO, Roberto	986	$ 43,73	$ 30,00
SA29-92-548	HOPPE, Juan Pablo	977/8	$ 198,26	$ 81,06
SA29-92-648	ALVEZ, Luis Alberto	977	$ 118,92	$ 56,49
SA29-92-740	GAUNA, Clemente A.	977	$ 610,00	$ 274,50
SA29-92-550	BOZESKI, Claudio M.	987	$ 113,77	$ 24,57
SA29-92-511	ROJAS VERA, Cornelio	987	$ 40,34	$ 10,61
SA29-92-455	LIN PO, Chang	987	$ 299,00	$ 99,00
SA29-92-507	CACERES, Corazón V.	987	$ 89,18	$ 47,56
SA29-92-510	CORONEL CASCO, Lucía	987	$ 283,89	$ 167,94
SA29-92-499	BOZESKI, Claudio M.	987	$ 31,58	$ 6,80
SA29-92-528	CARDOZO, Juan Antonio	986	$ 496,99	$ 160,05
SA29-92-432	ACHUARTZ, Luis Carlos	987	$ 69,48	$ 14,97
SA29-92-508	VARGAS, Olmedo M.	987	$ 30,30	$ 6,52
SA29-92-334	NUÑEZ FIORAVANTE, D.	986	$ 460,35	$ 154,13
SA29-92-755	RESCO, Sergio	978	$ 213,30	$ 213,30
SA29-92-237	SOUZA WEIMER, Derci	987	$ 91,20	$ 31,74
SA29-92-764	DERCI, Matías	977	$ 62,42	$ 28,17
SA29-92-965	MEDINA, Florentín	977	$ 152,00	$ 106,00

e. 13/5 Nº 2361 v. 13/5/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

Se notifica a NELSON PIO OJEDA VALENZUELA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/88-003, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 035/93 en cuya parte resolutiva dice: ///ANDES, VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º — Condenar a NELSON PIO OJEDA VALENZUELA CI 6.716.590-K al pago de Pesos doscientos sesenta y cinco con dieciocho centavos ($ 265,18), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el art. 987 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal. ARTICULO 2º — DISPONGASE el COMISO de la mercadería según lo normado por el art. 987, con su pase a Rezago de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 417, 419 y sus concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 3º — Destinar el 100 % del producido a Rentas Generales de la Nación (art. 885 del Código Aduanero). ARTICULO 4º — NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 13/5 Nº 2362 v. 13/5/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

Se notifica a TIRSO ENRIQUE CARVAJAL MORA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/90-007, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 036/93, en cuya parte resolutiva dice: ///ANDES, VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR a TIRSO ENRIQUE CARVAJAL MORA al pago de Pesos ochenta y uno con ochenta y un centavos ($ 81,81), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal. ARTICULO 2º — INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 3º — De forma. ARTICULO 4º — NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 13/5 Nº 2363 v. 13/5/93

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero.

Se notifica a JOSE RENE PEÑA ARRIAGADA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº SA58/90-001, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 038/93 en cuya parte resolutiva dice: ///ANDES, VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUBADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1º — CONDENAR a JOSE RENE PEÑA ARRIAGADA al pago de Pesos setenta y ocho con sesenta y seis centavos ($ 78,66.-), suma equivalente a una vez el valor de la mercadería en infracción, conforme a lo dispuesto en el apartado 1º de los arts. 977 y 927 del Código Aduanero, la que será actualizada según lo disponen los arts. 882, 883 y 884, con sus concordantes de la citada norma legal. ARTICULO 2º — INTIMAR al infractor para que en el término de 15 (quince) días de notificado proceda a la importación con el pago de derechos y demás tributos que corresponden, o a reexportar la mercadería objeto de infracción, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 417 y 419 y sus concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 3º — De forma. ARTICULO 4º — NOTIFICAR al infractor. CUMPLIDO, ARCHIVESE. — ROBERTO SANABRIA, Subadministrador (Int.), Aduana S. M. de los Andes.

e. 13/5 Nº 2364 v. 13/5/93

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita y emplaza a FIDELIA DEL CARMEN HARO AVENDAÑO D. N. I. Nº 18.727.686, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso Nº SA-48/91/020 a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción al Artículo 977 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá Constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Artículo 1001 C. A.) bajo apercibimiento del Artículo 1004. Monto mínimo de la multa (Artículo Nº 930/32 del C. A.) Pesos ciento treinta y uno con veintitrés centavos ($ 131,23). Derechos: Ochenta y uno con cuarenta y cuatro centavos ($ 81,44). — FDO. PEDRO MARCHETTI, Interventor Aduana de Río Gallegos.

e. 13/5 Nº 2365 v. 13/5/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 47/93

Bs. As., 5/5/93

VISTO el expediente Nº 1336/91 en el que se solicita la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y la expedición de sus respectivos títulos de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que han sido cumplimentados los requisitos exigidos por los capítulos IV y V de la Ley Nº 20.247, y el artículo 29 del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247.

Que dicha variedad es un nuevo cultivar de alfalfa, fenotípicamente diferenciable.

Que de acuerdo al método de obtención queda asegurada su estabilidad.

Que cumple con el concepto de homogeneidad, por cuanto, se trata al igual que todos los cultivares de alfalfa, de poblaciones cuyos individuos comparten algunas características comunes en cuanto a su reposo invernal, hábito de crecimiento y reacción poblacional a enfermedades y plagas.

Que efectuadas las publicaciones reglamentarias pertinentes no se han presentado oposiciones de terceros.

Que el suscripto es competente para resolver esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por los artículos 8º, inciso l) y 23º del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991 y la Resolución Secretarial Nº 383 del 19 de mayo de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES a la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) SEMIT 711, obtenida por Semit S. A., expediente Nº 1336/91.

ARTICULO 2º — Expídase por la DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, a/c de la Presidencia del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 13/5 Nº 2366 v. 13/5/93

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA S. A., sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN, que constituyen la Región Eléctrica del Noroeste Argentino. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA S. A. es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica del Noroeste Argentino.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO TRANSNOA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 7 de mayo de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de julio de 1993 a las 12 Hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 24 de agosto de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 — Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía.

e. 7/5 Nº 2272 v. 20/5/93

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S. A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Pico Truncado I y Pico Truncado II de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.

CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S. A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego, Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 7 de mayo de 1993 a las 12.00 horas.

3. Precio del Pliego: PESOS TRES MIL ($ 3.000)

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 21 de junio de 1993 a las 12.00 horas, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 —Antecedentes—.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 1º de julio de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 — Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 7/5 Nº 2290 v. 20/5/93

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 239.522/523 y de u$s 1.000 Nros. 3.130.927/930, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. F. Fernández. Bs. As., 08.12.92. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro — ADOLFO B. ZANIBONI, Analista del Tesoro. — CARMEN DE SANTO, Asistente del Tesoro.

e. 20/4 Nº 45.201 v. 19/5/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/4/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

CONTICELLO, HUGO ROBERTO

RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO

VAZQUEZ, MARTIRES

e. 7/5 Nº 2289 v. 20/5/93